



# Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.  
LIMITADA

UNEP/OzL./Conv.1/5  
28 de abril de 1989

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS



## CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

Primera reunión  
Helsinki, 26 a 28 de abril de 1989

### INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU PRIMERA REUNION

#### I. INTRODUCCION

1. La primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono se celebró en Helsinki, por amable invitación del Gobierno de Finlandia, del 26 al 28 de abril de 1989, de conformidad con el artículo 6 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.

#### II. CUESTIONES DE ORGANIZACION

##### A. Apertura de la Reunión

2. El Doctor M.K. Tolba, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, inauguró la reunión. En su discurso de apertura, el Director Ejecutivo dio las gracias al Gobierno de Finlandia por hospedar la reunión e indicó los objetivos de ésta. El Director Ejecutivo señaló que 43 países y la CEE habían ratificado el Convenio que entró en vigor el 22 de septiembre de 1988. En la Conferencia de Londres "Salvar el Ozono", celebrada en marzo de 1989, 123 países llegaron a un acuerdo unánime sobre la urgente necesidad de detener la destrucción del ozono estratosférico. En Londres otros 20 países habían señalado su intención de adoptar rápidamente el Convenio de Viena y su Protocolo de Montreal próximamente y 12 habían indicado que estaban examinando seriamente la posibilidad de adoptarlos. El Dr. Tolba afirmó además que las investigaciones científicas habían confirmado la relación que existe entre el agotamiento del ozono, los cambios climáticos y el calentamiento mundial. Indicó asimismo los cambios probables en los niveles del mar, que podrían producirse sequías e inundaciones, y que las naciones más pobres del mundo serían las que tendrían menos posibilidades de ajustarse a un medio ambiente en proceso de deterioración.

3. El Sr. Pertti Paasio, Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia, dio la bienvenida a los participantes en la Conferencia y felicitó al PNUMA por sus logros en la protección de la capa de ozono. El Ministro Paasio insistió en que el agotamiento del ozono era una de las amenazas más graves para la humanidad y advirtió que Finlandia afrontaba las graves consecuencias debidas a la pérdida del ozono estratosférico a causa de su proximidad al Artico. Para los países meridionales la destrucción del ozono significaría hambre y muerte para los pobres del mundo debido a la pérdida de cosechas. El Ministro Paasio afirmó que la meta del Protocolo de Montreal era inadecuada e instó a los gobiernos a que se comprometieran a ir suprimiendo gradualmente los clorofluorocarbonos hasta llegar a su eliminación total a fines de siglo. Señaló que Finlandia se había comprometido a reducir el 50% para 1993 y la totalidad para 1998. El Ministro Paasio exhortó además a la comunidad mundial a prestar asistencia a los países en desarrollo para la supresión gradual de los clorofluorocarbonos. Hizo hincapié en la necesidad de crear tecnologías ambientalmente benignas, una mejor capacitación, el mantenimiento y un aumento del reciclado de productos, así como de una acción internacional concertada para mejorar las transferencias de tecnología, las disposiciones relativas a las patentes y las licencias, las garantías a la exportación y los préstamos en condiciones favorables. El ministro insistió en que la pérdida de ozono estaba relacionada con los gases causantes del efecto invernadero y terminó pidiendo a todos los países que aplicaran la estrategia internacional para el desarrollo aprobada en 1980 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

4. Asistieron a la reunión delegaciones de los 31 países Partes en el Convenio de Viena siguientes: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Burkina Faso, Canadá, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Kenya, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Suecia, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela, así como la Comunidad Económica Europea. Asistieron como observadores representantes de los 32 países siguientes: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Congo, Chile, China, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jordania, Malawi, Malasia, Mónaco, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rumanía, Rwanda, Senegal, Seychelles, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Yugoslavia y Zambia. Estuvieron representadas 17 organizaciones: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Meteorológica Mundial, la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, la Organización Marítima Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Consejo Nórdico de Ministros, Alliance for Responsible CFC-Policy, Federación Europea de la Industria Química, Asociación de la Industria de Cosméticos y Detergentes, Asociación Aerosol Finlandesa, Centro Finlandés de Radiaciones y Seguridad Nuclear, Asociación de Empresas de Refrigeración Finlandesas, Amigos de la Tierra, Grupo de la Industria General, Greenpeace, Cámara de Comercio Internacional y Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales.

C. Aprobación del programa y programa de trabajo

5. La Conferencia aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la Reunión:
  - a) Declaración del representante del Gobierno de Finlandia;
  - b) Declaración del Director Ejecutivo del PNUMA.
2. Aprobación del programa
3. Cuestiones de organización
  - a) Aprobación del reglamento;
  - b) Elección del Presidente, de dos Vicepresidentes y del Relator;
  - c) Aprobación del reglamento financiero
    - i) Presupuesto;
    - ii) Prorrateso de las cuotas de las Partes;
    - iii) Mecanismo para la administración de los recursos financieros;
  - d) Designación de la Secretaría del Convenio.
4. Examen del informe de la Secretaría Provisional sobre las disposiciones del Convenio relativas a:
  - a) La transmisión de información;
  - b) La armonización de las políticas, estrategias y medidas adecuadas para reducir al mínimo la emisión de las sustancias que agotan la capa de ozono;
  - c) Los nuevos programas de investigación, observación sistemática, cooperación científica y tecnológica, intercambio de información y transferencia de tecnología y conocimientos;
  - d) Examen de los procedimientos de arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 11 del Convenio.
5. Examen de los anexos del Convenio.
6. Otros asuntos.
7. Aprobación del informe.
8. Clausura de la reunión.

6. Simultáneamente con la reunión de la Conferencia, un Grupo de Redacción Jurídico revisó los procedimientos de arbitraje y propuso una versión revisada.

D. Aprobación del reglamento

7. El Director Ejecutivo del PNUMA presentó el proyecto de reglamento (UNEP/OzL.Conv.1/3), que se aprobó tal como figura en el documento UNEP/OzL.Conv.1/3/Rev.1 (adjuntado como anexo I al presente informe), en la forma enmendada por la Conferencia y con las observaciones siguientes:

8. Con respecto a la aprobación del artículo 3 del reglamento, el Director Ejecutivo del PNUMA explicó que la fecha y el lugar de una reunión tendría que decidirse en la reunión anterior. De acuerdo con la práctica común, si no se propone otro lugar para la reunión, las reuniones se celebrarán en la sede de la Secretaría, siempre que esto sea posible.

9. Con respecto a la aprobación del artículo 58 del reglamento, se explicó que, con arreglo al párrafo 3 del artículo 6 del Convenio, las Partes acordarían y adoptarían por consenso su reglamento, que es de suponer se aplicaría a sus enmiendas. Por otro lado, el procedimiento relativo a las enmiendas del Convenio especifica que esas enmiendas, de no poderse alcanzar un consenso, se aprobarán por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes.

E. Elección de la Mesa

10. Tras la aprobación del reglamento, la Conferencia eligió a los siguientes miembros de la Mesa de la Conferencia por aclamación:

Presidente: Sr. Kaj Bärlund, Ministro de Medio Ambiente de Finlandia  
Vicepresidentes: Embajador Sr. Watasu Miyakawa, Japón  
Sra. Imeria de Odreman, Venezuela  
Profesor Vladimir Zaharov, Unión Soviética

Relator: Embajador Sr. Keziah Kinyanjui, Kenya

F. Examen del informe del Director Ejecutivo del PNUMA  
(UNEP/OzL.Conv.1/2)

11. El Director Ejecutivo presentó su informe a la Conferencia.

12. En su presentación del informe señaló específicamente a la atención las propuestas relativas a la transmisión de información y a la armonización de las estrategias y las políticas. Con respecto a la investigación, las observaciones, la cooperación científica y tecnológica, el intercambio de información y la transferencia de tecnología y conocimientos, el Director Ejecutivo hizo hincapié en la conveniencia de abordar los dos aspectos siguientes: i) la coordinación de las actividades nacionales e internacionales en curso relacionadas con el ozono, y ii) la financiación de las actividades de investigación y vigilancia a que la conferencia decida otorgar prioridad. En lo que respecta al procedimiento de arbitraje, sugirió, tras un intercambio general de opiniones, que se debería establecer un grupo de trabajo de expertos jurídicos bajo la presidencia del embajador W. Lang (Austria); este grupo de trabajo informaría del resultado

de su labor a la plenaria. Posteriormente la Conferencia estableció este grupo de trabajo, abierto y compuesto por juristas de todas las delegaciones.

13. Un representante de la Organización Meteorológica Mundial informó sobre la situación actual de las investigaciones y las observaciones sistemáticas del ozono. Señaló que la OMM orientaba y apoyaba el Sistema Mundial de Observación del Ozono (GOOS) constituido por más de 180 estaciones en casi 60 países miembros.

14. Dijo que las investigaciones a este respecto habían confirmado la existencia de una importante reducción total del ozono sobre el hemisferio norte desde 1969, de cerca del 3 por ciento.

15. Se formularon recomendaciones para mejorar el GOOS con miras a garantizar un flujo continuo y seguro de información esencial para evaluar el estado de la capa de ozono, intensificar las investigaciones necesarias relacionadas con el ozono y aclarar el mecanismo de la destrucción antártica de ozono en la primavera. Varias delegaciones apoyaron el fortalecimiento del GOOS y la necesidad de un mayor compromiso a largo plazo con respecto a la vigilancia y la investigación. También se señaló la necesidad de un compromiso financiero ajustado a esta necesidad.

16. Un delegado confirmó que observaciones nacionales habían señalado una pérdida de ozono del 0,6% anual y que las temperaturas en la estratosfera central y superior se habían reducido entre 0,6° C y 2,1° C en los últimos diez años, coincidiendo con la pérdida de ozono y la acumulación de los gases que producen el efecto invernadero.

17. Otro delegado informó sobre los recientes acontecimientos climatológicos que se habían producido en su país y que habían provocado considerables pérdidas económicas en los sectores agrícola y forestal y daños en los sistemas de distribución de agua potable de su país.

18. El representante de la OMM informó también sobre el resultado de la reunión científica celebrada recientemente por la OMM y el PNUMA en la URSS para examinar los conocimientos actuales sobre el ozono polar, las tendencias de las concentraciones de ozono y las predicciones teóricas de la modificación de la capa de ozono.

19. Los científicos de diez países desarrollados ( los Estados Unidos, el Japón y ocho países de Europa occidental y oriental) y de países en desarrollo (China y Egipto) que asistieron a la reunión habían llegado en general a una comprensión común de los procesos que controlan el ozono atmosférico.

20. Con respecto a las tendencias del ozono, las observaciones de los científicos soviéticos sobre la pérdida de ozono en las latitudes medias superiores y las regiones polares coincidieron con las observaciones realizadas por los científicos occidentales.

21. Entre los participantes hubo pequeñas discrepancias en cuanto a las concentraciones futuras del ozono, relacionadas con diferencias en la construcción y la aplicación de modelos.

22. Varias delegaciones que habían estado representadas en la reunión de Moscú confirmaron la exactitud del informe presentado por la OMM. Hicieron hincapié en el éxito de la reunión y en la importancia de celebrar reuniones similares en el futuro.

23. Un delegado señaló que el metilcloroforno, que no estaba abarcado por el Protocolo de Montreal, debería ser mejor estudiado a causa de sus posibles efectos adicionales sobre el agotamiento de la capa de ozono.

24. En relación con el informe presentado por el Director Ejecutivo en la primera reunión de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, los delegados formularon las siguientes recomendaciones:

a) que se organice una reunión de administradores nacionales sobre la ciencia del ozono, para establecer un programa de las necesidades de investigación y coordinar las actividades en dicha esfera. La OMM y el PNUMA deberían cooperar en la organización de esa reunión bajo la dirección de la Mesa del Convenio de Viena. Las reuniones deberían celebrarse cada dos años. También se expresó la opinión de que, si se considera necesario, podrían celebrarse anualmente.

b) que se preste un apoyo adicional al Sistema Mundial de Observación del Ozono. Deberá contraerse un compromiso a largo plazo con respecto a ese programa, que abarque la aportación de los recursos financieros adecuados. Se prestará especial atención a las regiones polares;

c) que se emprenda la vigilancia de los gases raros en la troposfera y se realicen investigaciones sobre su interacción;

d) que se efectúen investigaciones terrestres en materia de radiación ultravioleta en la superficie del planeta y se vigile ese tipo de radiación, así como sobre la interacción entre la modificación de la capa de ozono y el cambio en la radiación ultravioleta con efectos biológicos y los efectos para la salud y biológicos de dicho cambio. Habría que iniciar un programa integrado de investigación mundial sobre tales efectos;

e) que se efectúen más investigaciones sobre las repercusiones en la atmósfera de los CFC y sus posibles sustitutos;

f) que al establecer el mecanismo de coordinación para la vigilancia e investigación relacionadas con el ozono, se examine el trabajo efectuado por los mecanismos de coordinación existentes, tales como los administrados por la CEE y la AELI, en el seno de un grupo de trabajo creado para ese fin;

g) que se examine el cometido del Comité de Coordinador sobre la Capa de Ozono y se determine en qué forma puede utilizarse para contribuir a la aplicación del Convenio y el Protocolo;

h) que se solicite al Consejo de Administración del PNUMA que examine el cometido del COCO teniendo en cuenta los órganos recientemente establecidos;

- i) que se estimule el interés por las cuestiones relativas al ozono en los países en desarrollo, con objeto de crear talleres regionales; que se identifiquen los institutos de investigación y los científicos competentes que se ocupen de la cuestión del ozono en los países en desarrollo, para que estos puedan participar más plenamente en el programa. Habría que identificar asimismo instituciones de los países desarrollados que puedan respaldar esas actividades;
- j) que se especifiquen las funciones desempeñadas por la OMM, el OOOO y el Convenio de Viena en lo que respecta a la aplicación de los programas sobre la ciencia del ozono;
- k) que se convoquen reuniones de la Mesa Ampliada entre reuniones de la Conferencia para que coordine las actividades nacionales de investigación. Habría que hacer propuestas para establecer un mecanismo de coordinación apropiado, que incluyan las consecuencias financieras de ese mecanismo. Se expresó la opinión de que, cuando sea necesario, la Mesa podría invitar a las partes interesadas, en particular las de los países en desarrollo, a participar en sus debates.
- l) que se investigue la incidencia de la radiación ultravioleta sobre los cultivos alimenticios importantes de los países en desarrollo, sobre todo dada la importancia del cambio previsto de dicha radiación, incluso en el caso de modificaciones del ozono poco apreciables;
- m) que se aceleren las investigaciones sobre cultivos genéticamente resistentes a la radiación ultravioleta;
- n) que las necesidades de la investigación y la incertidumbre científica no sirvan de pretexto para aplazar la aplicación de medidas de control más estrictas que las previstas actualmente en el Protocolo de Montreal;
- o) que se celebren más reuniones científicas como las recientemente organizadas por el PNUMA y la OMM en la URSS, para entender mejor las cuestiones planteadas y lograr un consenso en cuanto a los conocimientos científicos adquiridos;
- p) que no se socaven los mecanismos de coordinación existentes. La OMM deberá seguir encargándose de la vigilancia, la investigación científica y la cooperación técnica, y habría que asignar más fondos para facilitar esas actividades.

#### G. Adopción de procedimientos de arbitraje

25. La Conferencia adoptó los procedimientos de arbitraje tal como fueron examinados por el Grupo de Trabajo Jurídico bajo la presidencia del Embajador W.Lang (Austria), con las siguientes aclaraciones:
26. Una delegación declaró que los datos confidenciales previstos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal se pondrían a disposición de las Partes en la controversia con arreglo al artículo 7, cuando fuera necesario, para resolver la controversia.

27. El Presidente del Grupo de Trabajo Jurídico aclaró además que la palabra "miembros" en el artículo 11 del procedimiento de arbitraje significa miembros del tribunal y no miembros presentes y votantes. Como consecuencia, siempre podrá adoptarse una decisión si están presentes dos miembros.

28. Se entiende además que el artículo 12 del procedimiento de arbitraje tiene como finalidad evitar que una Parte obstruya el procedimiento por no estar presente. El tribunal mismo debería tomar en consideración una ausencia debida a fuerza mayor.

29. El procedimiento de arbitraje figura como Anexo II a este informe.

30. Se decidió que la segunda reunión de las Partes Contratantes ha de celebrarse en abril de 1991. El lugar de celebración de la Conferencia se decidirá posteriormente sobre la base de consultas de la Secretaría con los gobiernos, cuyos resultados se presentarán a la Mesa de la Conferencia.

#### H. Consideración de los anexos al Convenio

31. Las delegaciones estuvieron de acuerdo en que los anexos eran en general satisfactorios y constituían una enumeración adecuada de las tareas que debían abordarse.

32. El representante de la OMM reiteró la necesidad de extender las observaciones sistemáticas a los países tropicales y al hemisferio sur.

33. Otro delegado se refirió a la opinión científica expresada anteriormente en la reunión científica del PNUMA celebrada en La Haya en octubre de 1988 y en la Conferencia de Londres sobre Salvar la capa de ozono en marzo de 1989, relativa a la necesidad de reforzar las medidas de control actualmente contenidas en el Protocolo de Montreal con el fin de estabilizar la capa de ozono. Señaló también la opinión de los científicos en la reunión de la OMM y el PNUMA sobre la ciencia del ozono, celebrada en Moscú en abril de 1989, relativa a la necesidad de examinar más atentamente el papel de las potenciales sustancias que agotan la capa de ozono distintas de las controladas en virtud del Protocolo, al examen detallado del papel del bromo que contiene halones y de los compuestos parcialmente halogenados, así como a la necesidad de controlar las emisiones de metilcloroformo cuya producción aumenta actualmente en un 6-8% anual, que podría dar como resultado una pérdida catastrófica de ozono que se calcula podría exceder, en ciertas condiciones, de un 30%

#### I. Consecuencias y arreglos financieras

34. Con respecto al punto 3 b) del programa, todas las delegaciones consideraron que la UNEP era el organismo apropiado para actuar como secretaria del Convenio de Viena. El representante de la OMM dijo que, con su aprobación de que el PNUMA estableciera la secretaria para el Convenio y el Protocolo, la Conferencia de las Partes en el Convenio debía volver a confirmar la responsabilidad de la OMM en lo relativo a la coordinación internacional de la ciencia atmosférica y de las observaciones sistemáticas para apoyar el Convenio. Las Partes reconocieron este papel de la OMM.

35. La Conferencia acordó que la Secretaría debía financiarse mediante un Fondo Fiduciario establecido para ese fin y que las contribuciones de las Partes, que serían voluntarias, debían basarse en la fórmula convenida por las Partes para asignar contribuciones. La fórmula es un modelo modificado de las contribuciones a las Naciones Unidas. También se acordó que se renunciaría a las contribuciones inferiores al 0,1% del presupuesto total. Esta renuncia no excluiría que las Partes interesadas realizaran contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario.

36. El delegado de la CEE declaró que, con arreglo a los procedimientos habituales en la Comunidad Europea, la participación financiera de la Comunidad en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y en el Protocolo de Montreal sobre las Sustancias que agotan la Capa de Ozono no pueden imponer a la Comunidad otros gastos que los costos administrativos, los que no pueden exceder del 2,5% de los costos administrativos totales.

37. Una delegación declaró que en virtud de su sistema financiero, quizá no podría realizar antes del fin de este año su contribución para el año 1990.

38. La Conferencia consideró en detalle los diversos aspectos del presupuesto propuesto tal como figura en el Anexo I al documento UNEP/OzL.Conv.1/4 relativo a consecuencias y arreglos financieros. La Conferencia adoptó por consenso la propuesta de presupuesto tal como figura ahora en el Anexo IV al presente informe.

### III. DECISIONES

39. En su primera reunión las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono decidieron lo siguiente:

1. Aprobar, teniendo en cuenta las explicaciones dadas durante la reunión, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono que figura en el anexo I del presente informe.
2. Que cada Parte en el Convenio presentará a la Secretaría del Convenio cada dos años después de la entrada en vigor del Convenio un resumen de las medidas que ha adoptado para aplicar el Convenio. De conformidad con el párrafo 5 del anexo II del Convenio, los informes que se presentarán cada dos años incluirán información socioeconómica y comercial sobre las sustancias a que se hace referencia en el anexo I del Convenio. Con este fin, la Secretaría preparará la forma de presentación de los informes y velará por que se mantenga el carácter confidencial requerido de la información facilitada.
3. a) Que el Convenio de Viena es el instrumento más apropiado para armonizar las políticas y estrategias de investigación ; y  
b) Que el Protocolo de Montreal es el instrumento apropiado para alcanzar la armonización de las políticas, estrategias y medidas encaminadas a reducir al mínimo la emisión de sustancias que causan o que es probable que causen modificaciones de la capa de ozono.

4. Que en las investigaciones, observaciones y transferencias de tecnologías se dará prioridad a lo siguiente:
  - a) Las repercusiones sobre la atmósfera de los sustitutivos potenciales de las sustancias controladas, particularmente con respecto a su probable capacidad potencial de agotamiento del ozono y a su efecto potencial de invernadero;
  - b) La vigilancia de los gases más raros en la troposfera y las investigaciones sobre sus interacciones;
  - c) La ampliación del Sistema Mundial de Observación del Ozono, en particular en los trópicos y el hemisferio meridional. Se deberá prestar atención especial a la vigilancia del ozono en las regiones polares. Las naciones deben asumir un compromiso a largo plazo de aplicar programas de vigilancia de este tipo, y en particular de poner a disposición los recursos necesarios para su aplicación eficaz;
  - d) Los efectos biológicos y las repercusiones sobre la salud humana de los cambios de las radiaciones ultravioletas en la superficie de la Tierra. Se debe prestar particular atención a las repercusiones sobre la producción de alimentos en el mundo en desarrollo y a la producción de variedades de cultivos resistentes a niveles superiores de radiaciones ultravioletas;
  - e) Las investigaciones de los efectos sobre la atmósfera de los gases que pueden agotar la capa de ozono distintos de las sustancias controladas, por ejemplo, el metilcloroformo;
  - f) estudios relativos a los efectos sociales y económicos del agotamiento del ozono.
5. Cooperar para garantizar el aumento de la capacidad de los países en desarrollo de contribuir a la investigación científica sobre el ozono. Esto se puede facilitar mediante la organización de reuniones de trabajo y la identificación, en los países desarrollados, de institutos que puedan cooperar con las instituciones científicas adecuadas de los países en desarrollo. También debe iniciarse la identificación de las instituciones financieras que podrían contribuir a mejorar la capacidad científica en los países desarrollados.
6.
  - a) Establecer los organismos de coordinación que se mencionan a continuación como órganos subsidiarios de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el apartado i) del párrafo 4 del Artículo 6 del Convenio de Viena;
    - i) La Mesa de la Conferencia de las Partes, integrada por los miembros de la Mesa elegidos por la Conferencia.

La Mesa tendrá por función facilitar la realización, en la forma que proceda, en nombre de las Partes, de las tareas indicadas en el párrafo 4 del artículo 6 del Convenio, especialmente: el examen de la información científica sobre el estado de la capa de ozono, su posible modificación y los posibles efectos de esa modificación; la consideración, de conformidad con los artículos 3 y 4, de los programas de investigación, las observaciones

sistemáticas, la cooperación tecnológica y científica, el intercambio de información y la transferencia de tecnología y conocimientos; la preparación de un proyecto de programa de esas actividades para su consideración por las Partes en su Conferencia siguiente con estimaciones de los costos previstos para la realización de las actividades propuestas; la consideración de otros temas del programa de la próxima Conferencia de las Partes, y el examen de los documentos preparados por la Secretaría para facilitar la labor de la Conferencia.

La Mesa de la Conferencia de las Partes celebrará un máximo de dos reuniones entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, una de ellas conjuntamente con la Reunión de administradores de investigaciones que se menciona en el inciso siguiente.

El costo de la reunión de la Mesa deberá correr a cargo del presupuesto del Convenio;

- ii) Una Reunión integrada por: a) administradores públicos de investigaciones atmosféricas y b) administradores públicos de investigaciones relacionadas con los efectos de las modificaciones de la capa de ozono sobre la salud y el medio ambiente.

En esta Reunión se examinarán los programas nacionales e internacionales de investigación y vigilancia en curso para garantizar la adecuada coordinación de dichos programas y descubrir las lagunas que es necesario eliminar.

La Reunión se celebrará cada dos años (6 meses antes de la reunión de las Partes) conjuntamente con una reunión de la Mesa.

La Reunión preparará un informe con inclusión de recomendaciones relativas a ulteriores investigaciones y una ampliación de la cooperación entre los investigadores de los países desarrollados y en desarrollo que se presentará en la reunión siguiente de las Partes en el Convenio.

Se da por supuesto que los administradores de investigaciones de los países desarrollados sufragarán sus propios gastos y que el presupuesto de la Secretaría sólo sufragará la participación de un máximo de diez administradores de investigaciones de los países en desarrollo.

- b) La Secretaría del Convenio, en cooperación con el PNUMA y la OMM, preparará la reunión conjunta de la Mesa y el grupo de administradores de investigaciones. La reunión conjunta se llevará a cabo en conjunción con una reunión del Grupo del Consejo Ejecutivo de la OMM sobre Contaminación, Vigilancia e Investigación del Medio Ambiente.

7. Aprobar, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 a) del artículo 11 del Convenio de Viena, el procedimiento de arbitraje que figura en el

Anexo II del presente informe.

8. Designar al PNUMA como Secretaría del Convenio.

Arreglos financieros

9. a) Establecer un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera detallada de las Naciones Unidas, así como con las Normas Generales que rigen el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
- b) El Fondo Fiduciario para el Convenio será administrado por el Director Ejecutivo del PNUMA, sufragará los gastos aprobados por las Partes y recibirá las contribuciones de las Partes en el Convenio ;
- c) Con este fin, la Conferencia pedirá al Director Ejecutivo que obtenga el consentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas y del Consejo de Administración del PNUMA;
- d) Adoptar el mandato del Fondo Fiduciario que figura en el Anexo III del presente informe;
- e) Las contribuciones de las Partes tendrán carácter voluntario y se harán con arreglo al método descrito en el Anexo V del presente informe;
- f) La Conferencia insta a todas las Partes a que abonen sus contribuciones al Fondo Fiduciario con anterioridad al período al que corresponden;
- g) Aprobar un presupuesto total por valor de 790.000 dólares de los EE.UU. para el bienio de 1990-1991. En el Anexo IV se detalla el presupuesto aprobado.
10. Instar a los Estados no partes y a las Partes que no lo hacen a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario.

IV. OTROS ASUNTOS (TEMA 6 DEL PROGRAMA)

40. La delegación de Argentina hizo la declaración siguiente y pidió que figurara en el informe de esta reunión:

"La República Argentina rechaza la ratificación del Convenio de Viena y del Protocolo de Montreal efectuada en nombre de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el 15 de mayo de 1987 y el 16 de diciembre de 1988, respectivamente. La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que son parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas y se pide a los

Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

La República Argentina rechaza la inclusión del llamado "Territorio Antártico Británico", efectuada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y reafirma sus derechos de soberanía sobre el sector Antártico argentino, comprendido entre los meridianos de 25 grados y 74 grados de longitud Oeste y el paralelo de 60 grados de latitud Sur."

41. La delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo la declaración siguiente y pidió que constara en el informe de esta reunión:

"En relación con la declaración que ha hecho la delegación argentina sobre la ratificación por el Reino Unido del Convenio de Viena y del Protocolo de Montreal, el Reino Unido no considera que el presente foro sea el lugar adecuado para plantear cuestiones políticas como las expuestas en dicha declaración.

Las Islas Falkland, las Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur son territorios dependientes del Reino Unido y el Gobierno del Reino Unido no tiene duda alguna acerca de su soberanía sobre ellas.

Los habitantes de las Islas Falkland han expresado reiteradamente su determinación de conservar la soberanía y la administración del Reino Unido. Las solicitudes de negociaciones sobre el futuro de las Islas Falkland formuladas por el Gobierno argentino en las Naciones Unidas han sido una forma disimulada de pedir la transferencia de soberanía a la Argentina sin tener en cuenta los deseos de los habitantes.

Además el Gobierno del Reino Unido no duda de la soberanía del Reino Unido sobre el territorio antártico británico, y en este contexto se refiere al artículo 4 del Tratado Antártico, en el que son Partes la Argentina y el Reino Unido. El artículo 4 de dicho Tratado deja en suspenso los derechos sobre el territorio antártico al sur de los 60 grados de latitud sur."

42. De conformidad con el Reglamento, la Mesa examinó las credenciales. El Presidente de la Mesa presentó el informe sobre las credenciales, que a juicio de la Mesa estaban en regla.

43. La Conferencia aprobó el presente informe.

44. Tras un intercambio de expresiones de cortesía, el Presidente declaró cerrada la Conferencia a las 20.45 horas.

/...

ANEXO I

REGLAMENTO

Reglamento de las reuniones de la Conferencia  
de las Partes en el Convenio de Viena para  
la Protección de la Capa de Ozono

FINES

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a toda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono convocada de conformidad con el artículo 6 del Convenio.

DEFINICIONES

Artículo 2

A los fines del presente reglamento:

1. Por "Convenio" se entiende el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985;
2. Por "Partes" se entiende, a menos que en el texto se diga otra cosa, las Partes en el Convenio;

/...

3. Por "Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes establecida de conformidad con el artículo 6 del Convenio;
4. Por "organización de integración económica regional" se entiende una organización definida en el párrafo 6 del artículo 1 del Convenio;
5. Por "Presidente" se entiende el Presidente elegido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21 del presente reglamento;
6. Por "Secretaría" se entiende la organización internacional designada Secretaría del Convenio por la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Convenio;
7. Por "reunión" se entiende toda reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes.

#### LUGAR DE REUNION

##### Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la Secretaría a menos que ésta haya hecho otros arreglos adecuados en consulta con las Partes.

#### FECHAS DE LAS REUNIONES

##### Artículo 4

1. Las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán una vez cada dos años, a menos que las Partes decidan otra cosa.
2. En cada reunión ordinaria, la Conferencia fijará la fecha de apertura y la duración de su siguiente reunión ordinaria.
3. Se convocarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando lo estime necesario la Conferencia de las Partes o cuando lo solicite por escrito cualquiera de las Partes, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría haya comunicado a las Partes esa solicitud, ésta reciba el apoyo de no menos de un tercio de las Partes.
4. Cuando se convoque una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, la reunión tendrá lugar en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de no menos de un tercio de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.

##### Artículo 5

La Secretaría comunicará a las Partes, por lo menos con dos meses de antelación, las fechas y el lugar de celebración de las reuniones.

## OBSERVADORES

### Artículo 6

1. La Secretaría notificará a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y a los Estados que no sean Partes en el Convenio la convocatoria de las reuniones, para que puedan estar representados en ellas por observadores.

2. Cuando los invite el Presidente, y si no se oponen a ello las Partes presentes, tales observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de las reuniones sobre asuntos que conciernan directamente a las organizaciones o los Estados que representen.

### Artículo 7

1. La Secretaría notificará a todo órgano u organismo, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, con conocimientos en esferas relacionadas con la protección de la capa de ozono, que haya manifestado a la Secretaría su deseo de estar representado, la convocatoria de las reuniones para que puedan enviar a ellas representantes en calidad de observadores, con la condición de que no se oponga a su participación en la reunión al menos un tercio de las Partes presentes en ésta.

2. Cuando los invite el Presidente, y si no formulan objeciones al respecto las Partes presentes, tales observadores podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones de las reuniones sobre los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen.

## PROGRAMA

### Artículo 8

La Secretaría preparará el programa provisional de cada reunión de acuerdo con el Presidente.

### Artículo 9

En el programa provisional de cada reunión ordinaria se incluirán:

1. Los temas indicados en el artículo 6 del Convenio;
2. Los temas que se haya decidido incluir en una reunión anterior;
3. Los temas a los que se hace referencia en el artículo 15 del presente reglamento;
4. Cualquier tema propuesto por una Parte antes de que se distribuya el programa;
5. El presupuesto provisional así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y los arreglos financieros.

Artículo 10

Al menos dos meses antes de la apertura de una reunión ordinaria la Secretaría enviará a las Partes el programa provisional y la documentación relativa a dicha reunión.

Artículo 11

La Secretaría, de acuerdo con el Presidente, incluirá toda cuestión pertinente al programa que se haya planteado entre el envío del programa provisional y la apertura de la reunión en un suplemento del programa provisional que será examinado en la reunión junto con éste.

Artículo 12

Al adoptar el programa, la reunión podrá añadir, suprimir y enmendar los temas o aplazar su examen. Sólo podrán añadirse al programa los temas que la reunión considere urgentes e importantes.

Artículo 13

El programa provisional de una reunión extraordinaria comprenderá exclusivamente aquellos temas cuyo examen se haya propuesto en la solicitud de celebración de la reunión extraordinaria. Dicho programa provisional se enviará a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Artículo 14

La Secretaría informará a la reunión sobre las consecuencias administrativas y financieras de todos los temas de fondo del programa que se presenten a la reunión antes de que ésta los examine. Salvo que la reunión decida otra cosa, no se examinará ninguno de esos temas hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas a partir del momento en que la reunión haya recibido el informe de la Secretaría sobre las consecuencias administrativas y financieras.

Artículo 15

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no se haya concluido durante ésta se incluirá automáticamente en el programa de la siguiente reunión ordinaria, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

**REPRESENTACIONES Y PODERES**

Artículo 16

La delegación de cada Parte que asista a la reunión se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y consejeros que se juzgue necesarios.

#### Artículo 17

Los representantes suplentes o los consejeros podrán actuar como representantes por designación del jefe de la delegación.

#### Artículo 18

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y de los consejeros deberán presentarse al Secretario Ejecutivo de la reunión, de ser posible, dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también al Secretario Ejecutivo cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de dicha organización.

#### Artículo 19

La Mesa de la reunión examinará las credenciales y presentará a la reunión un informe al respecto.

#### Artículo 20

Los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

#### AUTORIDADES

#### Artículo 21

1. Al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria, se elegirán un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator entre los representantes de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas formarán la Mesa de la reunión.

2. El Presidente, los tres Vicepresidentes y el Relator elegidos en una reunión ordinaria seguirán en funciones hasta que se elija a sus sucesores en la siguiente reunión ordinaria y durante cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el interin. En algunos casos, se podrá reelegir a uno o más miembros de la Mesa para que desempeñen su mandato en el período siguiente.

3. El Presidente participará en la reunión en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos del representante de una Parte. En algunos casos, el Presidente o la Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a la Parte en la reunión y ejercer el derecho de voto.

#### Artículo 22

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieran otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de ésta, velará por la

aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, la suspensión o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

#### Artículo 23

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los vicepresidentes para que actúe como Presidente.

2. Si el Presidente renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante el tiempo previsto o se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente entre los representantes de las Partes.

#### Artículo 24

Si un miembro de la Mesa distinto del Presidente renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante el tiempo previsto o se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, la Parte interesada designará a un representante de su misma delegación para que lo sustituya durante el resto de su mandato.

#### Artículo 25

En la primera sesión de cada reunión ordinaria, el Presidente de la reunión ordinaria anterior o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá la reunión hasta que ésta haya elegido un nuevo Presidente.

### COMITES Y GRUPOS DE TRABAJO

#### Artículo 26

1. La reunión podrá establecer los comités y grupos de trabajo que juzgue necesarios para realizar su labor.

2. La reunión podrá decidir que esos comités y grupos de trabajo se reúnan entre dos reuniones ordinarias.

3. A menos que la reunión decida otra cosa, el Presidente de cada uno de esos comités o grupos de trabajo será elegido por la reunión. La reunión determinará los asuntos que deben ser examinados por cada uno de esos comités o grupos de trabajo y podrá autorizar al Presidente de la reunión, a solicitud del presidente de un comité o grupo de trabajo, a modificar la asignación de los trabajos.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, cada comité o grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

5. La mayoría de las Partes designadas por la reunión para que tomen parte en el comité o grupo de trabajo constituirá quórum, pero, cuando se trate de un comité o grupo de trabajo de composición abierta, un cuarto de las partes constituirá quórum.

6. Salvo que la reunión decida otra cosa, estos artículos se aplicarán, mutatis mutandis, a los debates de los comités y los grupos de trabajo, con la salvedad de que:

a) El presidente de un comité o de un grupo de trabajo podrá ejercer el derecho de voto; y

b) Las decisiones de los comités o grupos de trabajo se adoptarán por mayoría de las Partes presentes y votantes, pero para examinar nuevamente una propuesta o enmienda será preciso contar con la mayoría que se establece en el artículo 38.

#### SECRETARIA

##### Artículo 27

1. El jefe de la organización internacional que haya sido designada Secretaría del convenio será Secretario General de las reuniones. Dicho Secretario General podrá delegar sus funciones en un miembro de la Secretaría. El Secretario General o su representante, actuará como tal en todas las sesiones de la reunión y en todas las sesiones de los comités o grupos de trabajo de la reunión.

2. El Secretario General designará a un Secretario Ejecutivo de la reunión y proporcionará y dirigirá el personal necesario para la reunión y sus comités o grupos de trabajo.

##### Artículo 28

La Secretaría de conformidad con el presente reglamento:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de la reunión;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la reunión;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la reunión;
- d) Hará grabaciones sonoras de las sesiones y se encargará de su conservación;

e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de la reunión en los archivos de la organización internacional que haya sido designada Secretaría del Convenio;

f) Desempeñará, en general, cualquier otra tarea que le encomiende la reunión.

#### DIRECCION DE LOS DEBATES

##### Artículo 29

Las sesiones de la reunión y de los comités y grupos de trabajo establecidos por ésta serán privadas, a menos que la reunión decida otra cosa.

##### Artículo 30

El Presidente podrá declarar abierta una sesión, permitir el desarrollo del debate y la adopción de decisiones cuando estén presentes los representantes de al menos dos tercios de las Partes.

##### Artículo 31

1. Nadie podrá tomar la palabra en la sesión de la reunión sin autorización previa del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 36 el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La Secretaría se encargará de preparar la lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

2. La reunión, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores en favor y dos en contra de una propuesta de que se fijen tales límites. Cuando la duración de la intervención esté limitada y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

##### Artículo 32

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un comité o grupo de trabajo a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comité o grupo de trabajo.

##### Artículo 33

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden sobre la que el Presidente habrá de pronunciarse inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantease una cuestión de orden no podrá tratar del fondo de la cuestión que se esté examinando.

#### Artículo 34

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la reunión para examinar un asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada se someterá a votación antes de que se examine el asunto o se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

#### Artículo 35

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, normalmente, las Partes presentarán por escrito las propuestas y las enmiendas a las propuestas y las entregarán a la Secretaría, quien proporcionará copia de ellas a las delegaciones. Como norma general, ninguna propuesta será examinada ni sometida a votación en las sesiones a menos que se hayan entregado copias de ella a las delegaciones a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de enmiendas a propuestas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

2. La Secretaría comunicará a las Partes las propuestas de enmiendas al convenio, incluidos sus anexos y los anexos que puedan agregársele, al menos seis meses antes de la reunión en las que se proponga su adopción.

#### Artículo 36

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 33, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté examinando.

2. Sólo se permitirá hacer uso de la palabra para tratar de una moción sobre los puntos enumerados en los apartados a) a d) del párrafo anterior al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable en favor y a dos que hablen en contra de la moción, tras lo cual ésta se someterá a votación inmediatamente.

#### Artículo 37

El autor de una propuesta, enmienda o moción, podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción que haya sido retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Artículo 38

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión a menos que la reunión así lo decida por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción y a otro orador que lo apoye, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

**VOTACIONES**

Artículo 39

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Parte tendrá un voto.

2. Cuando se trate de asuntos que sean de la competencia de las organizaciones de integración económica regional, éstas podrán ejercer su derecho a voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes. Esas organizaciones no ejercerán su derecho a voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 40

1. Salvo disposición en contrario del Convenio, las decisiones de una reunión sobre todos los asuntos de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que el mandato para la administración del Fondo Fiduciario prevea otra cosa.

2. Las decisiones de una reunión sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de las Partes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá este punto. Cualquier apelación contra esa decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

5. A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión "Partes presentes y votantes" significa las Partes presentes en la sesión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

#### Artículo 41

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la reunión, a menos que decida otra cosa, votará sobre las propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la reunión podrá decidir votar sobre la propuesta siguiente.

#### Artículo 42

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda a una propuesta sean sometidas a votación por separado. Si algún representante se opone a la moción de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la moción, tras lo cual ésta se someterá a votación inmediatamente.

#### Artículo 43

Si la moción a que se hace referencia en el artículo 43 es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que hayan sido aprobadas se someterán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

#### Artículo 44

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si con ella sólo se complementan, suprimen o modifican partes de dicha propuesta. Toda enmienda habrá de someterse a votación antes que la propuesta a la que se refiera y, si se acepta la enmienda, se someterá a votación la propuesta enmendada.

#### Artículo 45

Cuando se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, la reunión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; seguidamente votará sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de la original, y así sucesivamente, hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

#### Artículo 46

Las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán, de ordinario, a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de las partes participantes en la reunión, comenzando por la delegación cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, ese será el método utilizado para votar sobre la cuestión de que se trate.

#### Artículo 47

El voto de cada Parte que participe en una votación nominal quedará registrado en los documentos pertinentes de la reunión.

#### Artículo 48

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente puede autorizar a las Partes a hablar en explicación de sus votos, ya sea antes o después de la votación. El Presidente puede limitar la duración de esas explicaciones. El Presidente no autorizará al autor de una propuesta o de una enmienda a una propuesta a explicar su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

#### Artículo 49

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la reunión decida otra cosa.

#### Artículo 50

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si ningún candidato obtiene en la primera votación los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo 1 de este artículo.

#### Artículo 51

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerará elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que obtengan en la primera votación el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de personas o delegaciones que hayan de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que quedan por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tras de esas votaciones

no limitadas no dan resultados decisivos, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

#### IDIOMAS

##### Artículo 52

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de las reuniones.

##### Artículo 53

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial de la reunión serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un representante podrá hablar en un idioma distinto de los idiomas oficiales de la reunión si suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

##### Artículo 54

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a todos los demás.

#### GRABACIONES SONORAS DE LA REUNION

##### Artículo 55

La secretaría conservará las grabaciones sonoras de la reunión y, cuando sea posible, de sus comités y grupos de trabajo, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

#### REUNIONES ESPECIALES

##### Artículo 56

1. En una reunión se podrá recomendar a la Secretaría, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias financieras, la convocación de reuniones especiales, ya sea de representantes de las Partes o de expertos nombrados por las Partes, con el fin de tratar asuntos que, por su carácter especializado o por otras razones, no puedan tratarse en forma adecuada durante las sesiones normales de una reunión.

2. Las funciones de esas reuniones especiales y los temas que hayan de tratar se determinarán en una reunión.

3. A menos que la reunión decida otra cosa, cada reunión especial elegirá a su propia Mesa.

4. El presente reglamento se aplicará, mutatis mutandis, a las reuniones especiales.

#### ENMIENDAS AL REGLAMENTO

##### Artículo 57

1. El presente reglamento podrá ser enmendado por consenso por la Conferencia de las Partes.

2. El párrafo 1 de este artículo será igualmente aplicable en el caso de que la Conferencia de las Partes suprima uno de los artículos del reglamento o de que adopte un nuevo artículo.

#### AUTORIDAD ABSOLUTA DEL CONVENIO

##### Artículo 58

Si hubiera discrepancia entre cualquiera de las disposiciones de este reglamento y una disposición del Convenio, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

Anexo II

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE CONFORME AL APARTADO a) DEL PARRAFO 3  
DEL ARTICULO 11 DEL CONVENIO DE VIENA PARA  
LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

Artículo 1

El presente procedimiento se adopta de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 11 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. A menos que las partes en una controversia acuerden otra cosa, el procedimiento de arbitraje se regirá por lo dispuesto en los artículos 2 a 16 infra.

Artículo 2

La parte demandante notificará a la secretaría que las partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 del Convenio. En la notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos del Convenio o del protocolo de cuya interpretación o aplicación se trata. La secretaría comunicará las informaciones así recibidas a todas las Partes Contratantes en el Convenio o en el protocolo interesadas.

Artículo 3

1. En las controversias entre dos partes, el tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. Ese último árbitro no deberá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

2. En las controversias entre más de dos partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo un miembro del tribunal.

3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 4

1. Si el presidente del tribunal arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia no ha procedido al nombramiento de un árbitro, la otra parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien designará al otro árbitro en un nuevo plazo de dos meses.

/...

#### Artículo 5

El tribunal arbitral adoptará su decisión de conformidad con el derecho internacional y con las disposiciones del presente Convenio y de cualquier protocolo de que se trate.

#### Artículo 6

A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, el tribunal arbitral adoptará su propio procedimiento, valiendo por que cada parte tenga la plena posibilidad de ser oída y de presentar sus argumentos.

#### Artículo 7

Las partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del tribunal arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) Proporcionarle todos los documentos, facilidades e información pertinentes; y
- b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

#### Artículo 7 bis

Las partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento del tribunal arbitral.

#### Artículo 8

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados a partes iguales por las partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

#### Artículo 9

Toda parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por la decisión podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del tribunal.

#### Artículo 10

El tribunal podrá conocer de las reconvencciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

#### Artículo 11

Las decisiones del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de sus miembros.

#### Artículo 12

Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva. Si una parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del procedimiento. Antes de pronunciar su decisión definitiva, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

#### Artículo 13

El tribunal adoptará su decisión definitiva dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período que no exceda de otros cinco meses.

#### Artículo 14

La decisión definitiva del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivada. En la decisión definitiva figurarán los nombres de los miembros que la adoptaron y la fecha en que se adoptó. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar a la decisión definitiva una opinión separada o discrepante.

#### Artículo 15

La decisión definitiva no podrá ser impugnada, a menos que las partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación. La decisión definitiva deberá ser cumplida por las partes en la controversia.

#### Artículo 16

Toda controversia que surja entre las partes respecto de la interpretación o forma de ejecución de la decisión definitiva podrá ser sometida por cualesquiera de las partes al tribunal arbitral que adoptó la decisión definitiva.

Anexo III

MANDATO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO  
PARA EL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION  
DE LA CAPA DE OZONO

1. Se establecerá un Fondo Fiduciario para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (en adelante denominado "el Fondo Fiduciario") a fin de prestar apoyo financiero al Convenio.
2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA y del Secretario General de las Naciones Unidas establecerá el Fondo Fiduciario para el Convenio de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.
3. El Fondo Fiduciario se establecerá por un período inicial de tres años y medio que comenzará el 1 de octubre de 1989 y terminará el 31 de marzo de 1993. Las consignaciones del Fondo Fiduciario para este período se financiarán con cargo a:
  - a) Las contribuciones voluntarias que hagan las Partes en el Convenio, incluidas las contribuciones de nuevas Partes;
  - b) Las contribuciones voluntarias de Estados que no sean Partes en el Convenio, de otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y de otras fuentes.
4. Las contribuciones voluntarias a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 3 supra se basarán en la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, modificada de manera que ninguna contribución sea superior al 25% del total; y no será preciso efectuar contribución alguna que, según la escala de cuotas de las Naciones Unidas, sea inferior al 0,1%.
5. Las estimaciones presupuestarias preparadas en dólares de los Estados Unidos de América, que abarcarán los ingresos y los gastos relacionados con el Convenio, se presentarán a la Conferencia de las Partes en el Convenio.
6. Los proyectos de presupuesto serán enviados por la Secretaría a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en el Convenio.

/...

7. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre el presupuesto. Si los esfuerzos por lograr un consenso no han permitido llegar a un acuerdo, el presupuesto se aprobará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes que representen al menos el 50% del consumo total de las sustancias controladas de las Partes.
8. En caso de que prevea que puede producirse un déficit de recursos a lo largo del período financiero en su conjunto, el Director Ejecutivo del PNUMA estará facultado para ajustar el presupuesto de modo que en todo momento los gastos estén plenamente cubiertos por las contribuciones recibidas.
9. Se contraerán compromisos con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario sólo si quedan cubiertos por las aportaciones recibidas. No se contraerá compromiso alguno antes de que se reciban contribuciones.
10. El Director Ejecutivo del PNUMA podrá realizar transferencias de un renglón del presupuesto a otro de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera detallada de las Naciones Unidas. Al final del año civil de un ejercicio económico, el Director Ejecutivo podrá transferir al año civil siguiente cualquier saldo de consignaciones no comprometido.
11. Todas las contribuciones habrán de hacerse efectivas durante el año inmediatamente anterior al año a que corresponden.
12. Todas las contribuciones se pagarán en dólares de los Estados Unidos y se ingresarán en la cuenta siguiente: Account No. 015-002756, UNEP General Trust Funds Account, Chemical Bank, United Nations Branch, New York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América.
13. Los Estados que se hagan Partes en el Convenio una vez comenzado el ejercicio económico pagarán una contribución, que se determinará por prorrateo, correspondiente al resto del ejercicio económico.
14. Las contribuciones ingresadas en el Fondo Fiduciario que no hayan de utilizarse inmediatamente se invertirán según el criterio de las Naciones Unidas, y todo ingreso obtenido se abonará al Fondo Fiduciario.
15. El Director Ejecutivo deducirá de los ingresos del Fondo Fiduciario una suma por concepto de apoyo administrativo equivalente al 13% de los demás gastos registrados durante un período contable a fin de sufragar los gastos de las actividades administrativas financiados con cargo al Fondo Fiduciario y de los servicios prestados en materia de personal, contabilidad, comprobación de cuentas, etc.

/...

16. Al final del primer año civil del ejercicio económico, el Director Ejecutivo presentará a las Partes las cuentas correspondientes a dicho año. El Director Ejecutivo también presentará, tan pronto como sea posible, las cuentas comprobadas correspondientes al ejercicio económico.

17. Los procedimientos generales aplicables a las operaciones del Fondo del PNUMA y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas se aplicarán a las operaciones financieras del Convenio.

18. Si las Partes desearan que el Fondo Fiduciario se prolongara más allá del 31 de marzo de 1993, las Partes lo solicitarán al Director Ejecutivo del PNUMA al menos 6 meses antes de esa fecha. Esa prórroga del Fondo Fiduciario estará sujeta a la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA y del Secretario General de las Naciones Unidas.

Anexo IV

PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA

DEL CONVENIO DE VIENA  
 (dólares EE.UU.)

	<u>1990</u>	<u>1991</u>	TOTAL
<b>1100 Personal de proyectos</b> (común al Convenio y al Protocolo)			
1101 Coordinador (Abogado) (P-4/P-5)	40 000	40 000	80 000
1102 Oficial de programas (Químico) (P-3/P-4)	34 000	34 000	68 000
1103 Oficial administrativo (P-2)	23 000	23 000	46 000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>97 000</b>	<b>97 000</b>	<b>194 000</b>
<b>1200 Consultores</b>			
1201 Consultores para la preparación de documentos destinados a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio	12 000	12 000	24 000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>12 000</b>	<b>12 000</b>	<b>24 000</b>
<b>1300 Apoyo administrativo</b>			
1301 Auxiliar administrativo (común al Convenio y al Protocolo)	6 500	6 500	13 000
1302 Secretario	12 000	12 000	24 000
<u>Gastos de servicios de conferencias</u>			
1311 Segunda reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio (1991)	-	170 000	170 000
1312 Reuniones de la Mesa/Administradores de investigaciones	25 000	25 000	50 000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>43 500</b>	<b>213 500</b>	<b>257 000</b>

	<u>1990</u>	<u>1991</u>	TOTAL
<u>1600 Viajes en comisión de servicio</u>			
1600 Viajes y dietas de funcionarios del FNUMA	30 000	30 000	60 000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>30 000</b>	<b>30 000</b>	<b>60 000</b>
<u>3300 Reuniones/conferencias</u>			
<u>3301 Viajes y dietas de los participantes en las reuniones de la Mesa/ Administradores de investigaciones</u>	35 000	35 000	70 000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>35 000</b>	<b>35 000</b>	<b>70 000</b>
<u>4000 Equipo</u>	20 000	10 000	30 000
<u>5000 Varios</u>			
5100 Mantenimiento del equipo	3 000	4 500	7 500
5200 Presentación de informes	-	2 500	2 500
<b>SUBTOTAL</b>	<b>3 000</b>	<b>7 000</b>	<b>10 000</b>
<u>5300 Diversos</u>			
5301 Comunicaciones	10 000	10 000	20 000
5302 Fletes (envío de documentos)	7 500	7 500	15 000
5303 Otros	5 000	5 000	10 000
5400 Atenciones sociales	-	10 000	10 000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>22 500</b>	<b>32 500</b>	<b>55 000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>263 000</b>	<b>437 000</b>	<b>700 000</b>
Gastos de apoyo al programa (13%)	34 000	56 000	90 000
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>297 000</b>	<b>493 000</b>	<b>790 000</b>

ANEXO V

CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS AL FONDO FIDUCIARIO  
 RELATIVO AL CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION  
 DE LA CAPA DE OZONO

	Porcentaje presupues. total	Contribución 1990 (Dólares Estados Unidos)	Contribución 1991	Total 1990- 1991
Australia	1,76	5.229	8.680	13.909
Austria	0,83	2.465	4.091	6.556
Bélgica	1,31	3.897	6.468	10.365
Burkina Faso	0,00	0	0	0
Bielorrusia	0,37	1.099	1.824	2.924
Canadá	3,47	10.292	17.083	27.275
Dinamarca	0,77	2.298	3.815	6.113
Egipto	0,00	0	0	0
Guinea Ecuat.	0,00	0	0	0
Finlandia	0,57	1.699	2.820	4.518
Francia	7,01	20.816	34.554	55.370
R.Dem.Alemana	1,44	4.263	7.077	11.340
Alemania, R.F.	9,06	26.911	44.671	71.583
Grecia	0,45	1.332	2.211	3.544
Guatemala	0,00	0	0	0
Hungría	0,24	699	1.161	1.860
Irlanda	0,20	600	995	1.595
Italia	4,47	13.289	22.059	35.348
Japón	12,76	37.903	62.916	100.818
Kenya	0,00	0	0	0
Lichtenstein	0,00	0	0	0
Luxemburgo	0,00	0	0	0
Maldivas	0,00	0	0	0
Malta	0,00	0	0	0
México	1,05	3.131	5.197	8.328
Países Bajos	1,85	5.496	9.122	14.618
Nueva Zelandia	0,27	799	1.327	2.126
Nigeria	0,22	666	1.106	1.772
Noruega	0,62	1.832	3.041	4.873
Panamá	0,00	0	0	0
Perú	0,00	0	0	0
Portugal	0,20	600	995	1.595
Singapur	0,12	366	608	975

/...

España	2,19	6.495	10.781	17.276
Suecia	1,36	4.030	6.690	10.720
Suiza	1,21	3.597	5.971	9.568
Uganda	0,00	0	0	0
RSS de Ucrania	1,40	4.163	6.911	11.074
Uruguay	0,00	0	0	0
Unión Soviética	11,20	33.273	55.231	88.504
Reino Unido	5,45	16.187	26.869	43.056
Estados Unidos	25,00	74.250	123.250	197.500
Venezuela	0,64	1.898	3.151	5.050
CEE	2,50	7.425	12.325	19.750
-----				
TOTAL	100	297.000	493.000	790.000
-----				

\* Por razones prácticas se mantiene el orden alfabético inglés.

